



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

27 MAY 2021

**ACCIÓN POPULAR RAD. NO. 2016 - 0202**

Encuentra el Despacho que de las entidades que se ordenó vincular en auto del 14 de octubre de 2020 -folio 290-, unas contestaron y otras no, como se detalla a continuación:

1. El **Ministerio de Salud y Protección Social**, a través de apoderado, brindó contestación a esta acción y propuso excepciones de fondo -folios 307 a 325-. En consecuencia, se reconoce personería al abogado **Carlos Andrés García Sáenz**, para que actúe en esta acción como apoderado de la referida entidad en la forma y términos del poder a él conferido.

2. El **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, a través de apoderada, contestó esta acción y formuló excepciones de fondo -folios 326 a 331 y 338 a 355-. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Nohora O. Otálora Cifuentes**, para que actúe en esta acción como apoderada de la referida entidad en la forma y términos del poder a ella conferido.

3. La **Superintendencia Nacional de Salud**, a través de apoderada, contestó esta acción y formuló excepciones de fondo -folios 332 a 337-. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Ana Carolina Mercado Gazabón**, para que actúe en esta acción como apoderada de la referida entidad en la forma y términos del poder a ella conferido.

4. La **Secretaría Distrital de Salud**, a través de apoderado, brindó contestación a esta acción y asimismo formuló excepciones de fondo -folios 356 a 365-. En consecuencia, se reconoce personería al abogado **Miller Fernando Pulido Murcia**, para que actúe en esta acción como apoderado de la referida entidad en la forma y términos del poder a él conferido.

De las anteriores contestaciones y excepciones se dará traslado al accionante una vez se integre completamente la litis con las entidades que aquí se vinculen por cuenta de la vulneración de derechos de la comunidad y que se presuma o infiera hayan podido incurrir en ella.

5. Por su parte, la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá**, guardaron prudente silencio ante la vinculación a ellas efectuada en el auto en mención.

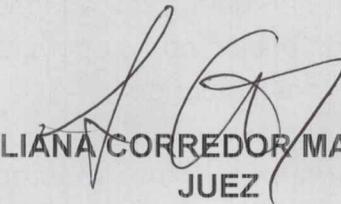
6. Ahora, de las contestaciones brindadas por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y la **Secretaría Distrital de Salud**, advierte el Despacho que allí se mencionan al **Instituto Nacional para Ciegos**

– INCI y a la **Federación Nacional de Sordos – FENASCOL**, de las que se estima pueden ser las encargadas de velar o proteger los derechos de interés colectivo que en la presente acción constitucional se deprecian como conculcados; motivo por el cual, a fin de evitar futuras nulidades que den al traste con lo aquí avanzado, se impone citarlas y/o vincularlas para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, y a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción popular, indicando su posición frente a la misma.

Así las cosas, por Secretaría notifíquese lo anteriormente dispuesto y de manera personal al **Instituto Nacional para Ciegos – INCI** y a la **Federación Nacional de Sordos – FENASCOL**, librándose las comunicaciones respectivas.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría

28 MAY 2021